

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 800036 DE 2010

()

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SYL-271, vinculado a la empresa AUTOBOY S.A. NIT. 8600013712"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20108730188392 del 16 de septiembre de 2010, el Gerente de la empresa AUTOBOY S.A., solicitó ante esta Dirección Territorial, la desvinculación administrativa del vehículo de placa SYL-271, afiliado a su representada, invocando como causales, las contempladas en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

Que mediante oficio No. 20108710094411 del 2 de septiembre de 2010, se corrió traslado de dicha solicitud al señor EDWIN FERNANDO FRANCO BONILLA, propietario del citado vehículo para que presentara por escrito sus descargos y las pruebas que pretendiera hacer valer, a la dirección reportada por la empresa; sin que a la fecha haya dado respuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 57 del Decreto 171 de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa, **se deben dar los siguientes presupuestos siempre y cuando el contrato se encuentre vencido:**

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SYL-271, vinculado a la empresa AUTOBOY S.A. NIT. 8600013712"

PARAGRAFO.- La empresa a la cual esta vinculado el vehículo tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación".

Con base en la anterior normatividad y teniendo en cuenta los argumentos presentados, procedió este Despacho a analizar la solicitud de desvinculación, por parte de la empresa AUTOBOY S.A., encontrándose lo siguiente:

- **Vencimiento del contrato de vinculación:**

- A folios 8 al 13 del expediente se encuentra el contrato de vinculación suscrito el día 5 de diciembre de 2006 entre la empresa AUTOBOY S.A. y el señor EDWIN FERNANDO FRANCO BONILLA, como propietario del vehículo de placa SYL-271, contemplando en la CLÁUSULA QUINTA lo siguiente:

"QUINTA DURACION: El término de este contrato será fijo por dos 02 años contados desde el 05 DE DICIEMBRE DE 2006 y hasta 17 DE DICIEMBRE DE 2008; siendo esta la fecha en la empresa dará por terminado el presente contrato teniendo así la potestad para iniciar los tramites de desvinculación administrativa respectivos si el propietario no manifiesta su intención de elaborar un nuevo contrato de vinculación o si la empresa niega su solicitud.(...)"

A folios 3 y 4 del expediente se encuentra fotocopia del oficio de fecha 22 de febrero de 2010, dirigido al señor EDWIN FERNANDO FRANCO BONILLA, mediante el cual la empresa comunica la decisión de no renovar el contrato de acuerdo con la cláusula quinta del mismo, con constancia de entrega en la dirección del propietario, lo que hace presumir al despacho que el contrato se encuentra VENCIDO, desde el 17 de diciembre de 2008.

- A folio 6 del expediente, se encuentra certificación expedida por el contador de la empresa el 31 de agosto de 2010, donde consta los conceptos adeudados por el propietario del vehículo de placa SYL-271.

A folio 75 del expediente, se encuentra certificación del Subgerente de la empresa, con la cual informa que el vehículo de placa SYL-271, no labora desde el 1 de mayo de 2008, por tal motivo no ha presentado las revisiones técnico-mecánicas.

De lo expuesto, la Dirección Territorial Cundinamarca habiendo observado el debido proceso, encuentra que la solicitud de Desvinculación Administrativa presentada por la empresa AUTOBOY S.A., es procedente, toda vez, que el contrato se encuentra vencido, y se cumplen con uno de los presupuestos establecidos (numerales 3 y 4) en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

En mérito de lo expuesto este despacho,

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SYL-271, vinculado a la empresa AUTOBOY S.A. NIT. 8600013712"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SYL-271, presentada por el Representante Legal de la empresa AUTOBOY S.A., NIT. 8600013712, en el sentido de concederla por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al Representante Legal y/o apoderado de la empresa AUTOBOY S.A., en la diagonal 23 No. 69 – 60 Piso 6 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá y al propietario del mencionado vehículo, señor EDWIN FERNANDO FRANCO BONILLA, en la carrera 18 No. 3 – 47 Sur de la ciudad de Bogotá, el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Cundinamarca y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 de Diciembre de 2010



CIRO ALFONSO SANDOVAL

Proyectó: Olga L. Cortes
Revisó: Lady Edith Rodriguez
Fecha: 15 de Diciembre de 2010
Radicado: 20108730188392 (descarg.)



LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPUBLICA DE COLOMBIA

EDICTO No. 0001

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

HACE SABER:

Que se expidió la Resolución N.00586 de 16 de Diciembre de 2010, "Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SYL-271, vinculado a la empresa AUTOBOY S.A., que en su parte resolutive señala:

ARTICULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de la desvinculación del vehículo de placas SYL-271, presentada por el Representante Legal de la empresa AUTOBOY S.A., con NIT.8600013712, en el sentido de concederla por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa AUTOBOY S.A, en Diagonal 23 No. 69-60 Piso 6 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá y al propietario del mencionado vehículo, señor EDWIN FERNANDO FRANCO BONILLA, en la carrera 18 No. 3-47 Sur de la ciudad de Bogotá, el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Dirección Territorial Cundinamarca y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

1 - Que mediante oficio No.20104250121131 fechado el día 17 de Diciembre de 2010, enviado por correo certificado, la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte citó al Representante Legal de la empresa AUTOBOY S.A y al señor EDWIN FERNANDO FRANCO BONILLA, para efectos de notificación personal.

2 - Que el representante legal de la Empresa AUTOBOY S.A y al señor EDWIN FERNANDO FRANCO BONILLA, no acudieron a notificarse personalmente de la Resolución No. N.00586 de 16 de Diciembre de 2010, por lo que se procede a efectuar la notificación por Edicto, el cual se fija en la cartelera Entrada Principal de la Dirección Territorial Cundinamarca, por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del C.C.A.


CIRO ALFONSO SANDOVAL
Director Territorial Cundinamarca (E)

El presente edicto se fija en un lugar público visible de la Dirección Territorial Cundinamarca por un término de diez (10) días hábiles, a partir de las 8:00 a.m. del día ~~17 ENE 2010~~ Se desfija ~~31 ENE 2010~~ a las 5:00 p.m. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 y 45 del C.C.A.